

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la presente demandada fue asignada a este despacho, por reparto del 10/06/2022. Santiago de Cali, julio 13 de 2022



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1635
Proceso	Petición de Herencia
Demandante:	Flavio Andrés Ríos Muñoz
Demandados	Johana Bastidas Ríos y otros.
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00 284 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirige igualmente contra herederos indeterminados de la causante Ana Luis Ríos Serrano, se dispondrá su emplazamiento de estos en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se solicita como medida cautelar, la inscripción de la demanda, en bienes muebles e inmueble, de propiedad de la causante, de acuerdo con el artículo 590 del C.G.P, es necesario que la parte actora indique el valor de estos, para efectos de establecer la caución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso; igualmente debe allegarse certificados de tradición actualizados, para determinar la titularidad de estos.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Petición de Herencia (gananciales), presentada a través de apoderado judicial, por el señor Flavio Andrés Ríos Muñoz, en contra de los herederos de la causante señora Ana Luisa Rios Serrano, señores Johana Bastidas Rios y David Bastidas Rios, y contra los herederos indeterminados de la mentada causante.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados.

3º.- Correr traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminado de la causante Ana Luisa Ríos Serrano, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5º. - Debe la parte actora indicar el valor de los bienes muebles e inmueble, de los que pretende inscribir la medida cautelar solicitada, para efectos de establecer la caución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso; igualmente debe allegarse certificados de tradición actualizados, para determinar la titularidad de estos.

6º.- **RECONOCER personería** amplia y suficiente al Dr. Gilberto Gutiérrez Zuluaga, quien se identifica con la C.C 16.352.240 y la T. P No 91084 del

C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 111

EN LA FECHA 15 DE JULIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE